

**Recurso de casación interpuesto el 19 de junio de 2013 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 10 de abril de 2013 en el asunto T-671/11, IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH/Comisión Europea**

(Asunto C-336/13 P)

(2013/C 260/43)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac, G. Wilms, G. Zavvos, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 10 de abril de 2013 en el asunto T-671/11.
- Que se desestime el recurso de IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH contra la Comisión de 22 de diciembre de 2011.
- Que se imponga a World Tourism Marketing Consultants GmbH el pago de las costas de ambas instancias.

**Motivos y principales alegaciones**

La sentencia recurrida adolece de vicios de Derecho desde varios puntos de vista:

- a) Pasa por alto la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual los intereses compensatorios van destinados a compensar la inflación.
- b) No distingue, en contra de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, entre intereses compensatorios e intereses de demora y fija el importe de los tipos de interés de ambos sobre la base del tipo principal de refinanciación del Banco Central Europeo (TRC) más dos puntos porcentuales.
- c) Contiene un error de cálculo por cuanto capitaliza los intereses compensatorios y calcula los intereses de demora a contar del 15 de abril de 2011.
- d) Interpreta erróneamente la Decisión impugnada y su propia sentencia recaída en el asunto T-297/05 <sup>(1)</sup> y falsea los hechos.
- e) No se halla suficientemente motivada: No hace constar los motivos en cuanto al importe resultante del cálculo de los intereses ni al principio del cálculo de los intereses de demora, y la motivación es en sí misma contradictoria.

- f) Viola los principios del Derecho de la Unión en materia de enriquecimiento injusto.

<sup>(1)</sup> Sentencia del Tribunal General de 15 de abril de 2011, Rec. p. II-1859.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 24 de junio de 2013 — Cruz & Companhia, L.da/Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas, IP (IFAP)**

(Asunto C-341/13)

(2013/C 260/44)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal Administrativo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Cruz & Companhia, L.<sup>da</sup>

*Recurrida:* Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas, IP (IFAP)

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El plazo de prescripción del procedimiento previsto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n<sup>o</sup> 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, <sup>(1)</sup> relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, ¿se aplica únicamente a la relación entre la Comunidad Europea y la parte recurrida en su condición de organismo pagador de ayudas comunitarias o también a la relación entre la parte recurrida en su condición de organismo pagador de ayudas comunitarias y la recurrente en su condición de beneficiaria de ayudas liquidadas que se consideran indebidamente concedidas?
- 2) En caso de que se concluya que el plazo previsto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento también es aplicable a la relación entre el organismo pagador de las ayudas y la beneficiaria de las ayudas liquidadas que se consideran indebidamente concedidas, ¿debe entenderse que dicho plazo sólo es aplicable en el caso de sanciones administrativas, en el sentido del artículo 5 del Reglamento (CE, Euratom) n<sup>o</sup> 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, o también cuando se trate de «medidas administrativas», en el sentido del artículo 4, apartado 1, del mismo Reglamento —concretamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas?

<sup>(1)</sup> DO L 312, p. 1.